



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 226

Quito, miércoles 17 de junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

46 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2020-0030	Ampliése el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales de Loja, en liquidación”, con domicilio en el cantón y provincia de Loja.....	2
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2020-0053	Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Manos Construyendo Desarrollo MACODES, en liquidación, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....	7
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0112	Ampliése el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor, en liquidación, con domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe	13
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0129	Ampliése el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Esperanza y Desarrollo, en liquidación, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	17
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0146	Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intiñán Ltda., en liquidación, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar	20

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Baba: Sustitutiva a la Ordenanza que norma y reglamenta las sesiones del GADMB	24
---	---	----

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2020- 0030**DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada, indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;
- Que,** de la información contenida en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-007 suscrito el 15 de enero de 2020, se desprende que mediante Acuerdo No. 4981 de 28 de marzo de 2005, el Ministerio de Bienestar Social concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS PROFESIONALES DE LOJA “COODEPRO-LOJA” LTDA., con domicilio en el cantón y provincia de Loja;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000665 de 04 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-040 de 21 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 6) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como Liquidadora a la señorita Ana Lucía Rodríguez Sarmiento, titular de la cédula de identidad No. 0104923305, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0034 de 11 de mayo de 2016, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señorita Ana Lucía Rodríguez Sarmiento, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como su reemplazo al señor Diego Arturo Calderón Atariguana, portador de la cédula de identidad No. 0103774972, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-050 de 03 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-040 de 21 de marzo de 2016, modificando el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN” por hasta tres años contados a partir del 21 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0075 de 05 de abril de 2019, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN” hasta el 21 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-007 se desprende que mediante oficio No. COAC COODEPRO 2019-12-060 de 24 de diciembre de 2019, ingresado en la misma fecha a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ6-2019-001-101113, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN” informa respecto a la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar por lo cual presenta un cronograma en el que ha detallado aquellas que faltan por ejecutar. Por lo indicado solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN”;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-007, suscrito el 15 de enero de 2020, se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe presentado por el liquidador de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “**5. RECOMENDACIONES.-** Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer al (sic) señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Profesionales de Loja COODEPRO Ltda. (sic) en Liquidación, hasta el 21 de marzo de 2021, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;(…)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2020-0125 de 15 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-007 suscrito el 15 de enero de 2020, señalando que el mismo “(...) contiene el análisis y motivaciones para la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS PROFESIONALES DE LOJA COODEPRO LTDA. (sic) EN LIQUIDACIÓN.- Por lo expuesto en el mismo, y en los anexos adjuntos, recomiendo a usted señor Intendente, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS PROFESIONALES DE LOJA COODEPRO LTDA. (sic) “EN LIQUIDACIÓN, hasta el 21 de marzo del 2021, con el fin dar (sic) cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0169 de 20 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “(...) proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS PROFESIONALES DE LOJA COODEPRO LTDA. (sic) EN LIQUIDACIÓN debidamente justificada, hasta el 21 de marzo de 2021, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISF-2020-0125 de 27 de enero de 2020, la Intendente del Sector Financiero, señala: “(...) En mérito de lo expuesto, este organismo de control mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000665 de 04 de mayo de 2013, aprobó la adecuación del estatuto de la entidad con la

siguiente razón social: 'Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales de Loja', con RUC No. 1191715671001 (...)";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0445 de 31 de enero de 2020, la Intendencia General Jurídica considera procedente la recomendación para la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 31 de enero de 2020, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0445, la Intendencia General Técnica emite su “Aprobado” para continuar con el trámite de ampliación de plazo solicitado;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0257 de 14 de febrero de 2020, la Directora Nacional de Administración del Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró a Diego Aldáz Caiza para que subrogue las funciones de Intendente General Técnico; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No 1191715671001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, hasta el 21 de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

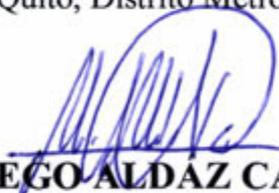
PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/ liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 FEB 2020**



DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-05-28 15:51:31



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2020- 0053

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Bajo Control de la Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, reformada, en el artículo 3 dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”*;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada, señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”*;
- Que,** con Acuerdo No. MIES-SRA-2010-0032, de 31 de agosto de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001573, de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES”, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MACODES, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-165, de 30 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES”, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015; y, designar como liquidadora a la señora Marlene Alexandra Benalcázar Rodríguez, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0010, de 05 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Marlene Alexandra Benalcázar Rodríguez del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO

DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN” y nombrar a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, también servidora de esta Superintendencia;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-048, de 03 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-165, de 30 de junio de 2016, mediante la cual se resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”, modificando el plazo de liquidación hasta por tres años contados a partir del 30 de junio de 2016;
- Que,** se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-005, de 02 de enero de 2020, que con Oficios Nos. COAC-MACODES-LIQ-2019-0019, COAC MACODES-LIQ-2019-0020 y COAC-MACODES-LIQ-2019-0023, de 30 de julio, 25 de septiembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente, ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-IZ6-2019-001-56821, SEPS-IZ6-2019-001-74670 y SEPS-IZ6-2019-001-97342 de 30 de julio, 25 de septiembre y 12 de diciembre de 2019, en su orden, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-005, de 02 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIÓN** *Toda vez que se ha validado la información y estados financieros finales de la Cooperativa presentados por la liquidadora al organismo de control conforme lo señala el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección IV, Subsección III y la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Bajo Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGR-IFMR-IGJ-2019-0097 (sic) de 7 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019; y, al no tener activos por enajenar para cancelar los pasivos existentes, esta Dirección establece que el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘Manos Construyendo Desarrollo Macodes’ en Liquidación ha concluido y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad (...) **RECOMENDACIÓN** (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘Manos Construyendo Desarrollo Macodes’ en Liquidación, con Registro Único de Contribuyentes 0190368424001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2020-0015, de 03 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-005, de 02 de enero de 2020, recomendando: “(...) *una vez revisada la documentación remitida por el liquidador (sic), se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0032, de 04 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora, concluye y recomienda: “(...) *esta Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba al Informe Final remitido por la señora Cristina Isabel Velasco Heras, Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘Manos Construyendo Desarrollo Macodes’ en Liquidación con RUC No. 0190368424001; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** conforme se desprende de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001573, de 31 de mayo de 2013, la Entidad adecuó su estatuto bajo la denominación *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MACODES*, sin embargo, en el Acuerdo de Constitución No. MIES-SRA-2010-0032, de 31 de agosto de 2010; Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-165, de 30 de junio de 2016; así como en el informe final de liquidación; Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-005; y, Memorandos Nos. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2020-0015 y SEPS-SGD-IFMR-2020-0032, consta la razón social *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”*, siendo esta última razón social la que se toma en cuenta;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0336, de 24 de enero de 2020, la Intendencia General Jurídica, desde el punto de vista jurídico, considera factible la emisión de la resolución de extinción y cancelación de registro de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”*, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190368424001;
- Que,** consta del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el proceder para continuar con el proceso para la extinción y cancelación de registro de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN*

LIQUIDACIÓN”, consignado por la señora Intendente General Técnico, el 24 de enero de 2020, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0336;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001, de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria le delega al Intendente General Técnico, el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190368424001, y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Cristina Isabel Velasco Heras, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANOS CONSTRUYENDO DESARROLLO MACODES “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **27 FEB 2020**

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-05-28 15:59:09



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0112**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;
- Que,** a través del Acuerdo No. MIES-CZ-7-DPZ-2011-0011, de 10 de agosto de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR”, con domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-061, de 24 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR , por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria; y, designó como liquidador al señor Wilson Abrahan Matute Calle, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0100, de 10 de abril de 2017, esta Superintendencia resolvió remover al señor Wilson Abrahan Matute Calle del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su lugar a la señorita Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, también servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-001, de 02 de marzo de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado en esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-IZ6-2020-001-013399, de 11 de febrero de 2020, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR “EN LIQUIDACIÓN”, informa respecto a la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar, a efecto de lo cual presenta un cronograma en el que detalla aquellas que faltan por ejecutar; por lo indicado solicita a este Organismo de Control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** del antedicho Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “**5. RECOMENDACIONES.-** Con base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR en Liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2020, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020- 0086, de 12 de marzo de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-001, señalando que el mismo “(...) contiene el análisis y motivaciones para la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” en Liquidación.- Por lo expuesto en el mismo, y en los anexos adjuntos, recomiendo (...), autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR en Liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2020”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0158, de 19 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” en Liquidación,

debidamente justificada, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1019, de 24 de marzo de 2020, con base a los informes descritos anteriormente, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró procedente la recomendación para la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 25 de marzo de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1019, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite de ampliación de plazo solicitado;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delega al Intendente General Técnico para suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990911297001, domiciliada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/ liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la

Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-29 20:13:02



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-05-28 16:01:20



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0129**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma ut supra indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 001, de 10 de enero de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ESPERANZA Y DESARROLLO”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001937, de 4 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESPERANZA Y DESARROLLO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-148, de 9 de mayo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar, en el plazo

de hasta dos años contados a partir de esa fecha, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESPERANZA Y DESARROLLO, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, designando como liquidador al señor Ernesto Javier Perasso Tomalá, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLESF-2020-024, de 22 de abril de 2020, se desprende que mediante Oficio COAC-ESPYDES-2020-04-001, de 08 de abril de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESPERANZA Y DESARROLLO “EN LIQUIDACIÓN” informa respecto a la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar, razón por la cual presenta un cronograma en el que ha detallado aquellas que faltan por ejecutar y solicita a este Organismo de Control la ampliación de plazo para la liquidación;
- Que,** del antedicho Informe Técnico igualmente se desprende que el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESPERANZA Y DESARROLLO “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “**5. RECOMENDACIONES.-** *En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESPERANZA Y DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN, hasta el 24 de octubre de 2020, plazo durante el cual el liquidador ejecutará las actividades de cierre del proceso de liquidación.*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0375, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “*(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESPERANZA Y DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN debidamente justificada hasta el 24 de octubre de 2020, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1190, de 28 de abril de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emite el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1190, el 28 de abril de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “*Proceder*” para continuar con el trámite referido;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delega al Intendente

General Técnico para suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESPERANZA Y DESARROLLO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992631872001, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, hasta el 24 de octubre de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/ liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESPERANZA Y DESARROLLO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días de mayo de 2020.

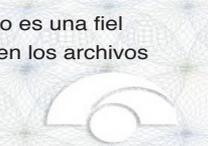
Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-05-06 20:12:26



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-05-28 16:03:06



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0146**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278 dispone: *“Art. 278.- Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre*

de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;

- Que,** el artículo 8 ibídem señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 00018, de 26 de abril de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTIÑAN LTDA.”, con domicilio en comunidad Jatumpamba, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006081, de 19 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA.;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2016-029, de 16 de marzo de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar en el plazo de hasta dos años a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTIÑAN” LTDA., en aplicación a lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, designando como liquidador al señor Benigno Fernando Mora Loaiza, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0191, de 01 de noviembre de 2016, esta Superintendencia resolvió remover al señor Benigno Fernando Mora Loaiza, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar al señor Andrés Damián Pérez Reyes, también servidor de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-010, de 16 de marzo de 2020, se desprende que mediante Oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-18559, SEPS-IZ3-2019-001-61374, SEPS-IZ3-2020-001-013455, de fechas 18 de marzo, 15 de agosto de 2019 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando entre otros documentos, el Acta de Carencia de Patrimonio y el balance general con corte al 31 de marzo de 2019;

- Que,** en el precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...)”**3. CONCLUSIÓN:** *.- En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACION de la Cooperativa de Ahorro y Crédito INTIÑAN LTDA. en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad.- 4. RECOMENDACIÓN:* (...) 1. *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito INTIÑAN LTDA. en Liquidación con RUC 0291505783001, y su exclusión del Catastro Público. (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0177, de 23 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y recomienda: “(...) *se establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intiñan Ltda. en Liquidación, ha finalizado.- (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador Señor Andrés Damián Pérez Reyes, (...); y, a la vez solicita (...)que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);*”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1219, de 4 de mayo de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1219, el 5 de mayo de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su “PROCEDER” en relación con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291505783001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Damián Pérez Reyes, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Andrés Damián Pérez Reyes, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTIÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad correspondiente, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de mayo del 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-05-11 14:12:56

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-05-28 16:05:01

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BABA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 238 de la Carta Magna, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el Art. 426 de la Norma Suprema, manda: Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, ello en concordancia con el artículo 57 literal a) ibídem que entre las atribuciones del concejo municipal cita: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 56 del COOTAD, dispone: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 316 de la ley ibídem, determina: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa. Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Que, el Art. 327 del COOTAD, establece: (...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades (...);

Que, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 15 y 29 de diciembre del 2011, el Concejo Municipal expidió la “ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA”;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad, y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente: **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA"**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento del Concejo Municipal y de las comisiones de trabajo, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales y legales.

Están sujetos a la presente Ordenanza, el/la Alcaldesa o Alcalde, las y los Concejales que integran el Concejo Municipal, las distintas comisiones de trabajo y la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Artículo 2.- Naturaleza.- El Concejo Municipal constituye el órgano de legislación y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por lo tanto ejerce la facultad normativa y de fiscalización de la gestión municipal.

Artículo 3.- Conformación.- El Concejo Municipal se integra por los siguientes miembros, elegidos para el periodo que establezca la ley:

1. La Alcaldesa o el Alcalde, elegido por votación popular, quien presidirá con voto dirimente;
2. La Vicealcaldesa o el Vicealcalde elegido de entre los miembros del Concejo; y,
3. Las Concejales y Concejales elegidos por votación popular, según la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I ÓRGANOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4.- Órganos.- Son órganos del Concejo Municipal:

1. El Legislativo;
2. La Alcaldesa o el Alcalde;
3. La Comisión de Mesa;
4. Las Comisiones Permanentes;
5. La Secretaría General; y,
6. Las demás que establezca el Legislativo. Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y de la Dirección de Informática o quien hiciera sus veces.

SECCIÓN II EL LEGISLATIVO

Artículo 5.- El Legislativo.- El Legislativo es el máximo órgano de decisión del Concejo Municipal. Está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y los Concejales.

Para la instalación y funcionamiento del Legislativo se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 6.- Decisiones del Legislativo.- El Legislativo del Concejo Municipal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones. La expedición, reforma y derogación de las ordenanzas, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las normas antes referidas.

Artículo 7.- Funciones y atribuciones.- El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las siguientes:

1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
2. Elegir, de fuera de su seno, una Secretaria o Secretario General, quienes serán abogadas o abogados;
3. Crear comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas, por sugerencia de la Alcaldesa o Alcalde;
4. Aprobar la integración de las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas;
5. Conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,
6. Conocer los informes anuales que debe presentar la Alcaldesa o Alcalde y pronunciarse al respecto.

SECCIÓN III ALCALDESA O ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 8.- Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- A más de las dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones y atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de la Comisión de Mesa; y convocar a comisiones permanentes en caso de ausencia de los presidentes de las comisiones;
2. Abrir dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias, extraordinarias del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
3. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;

5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario General, las actas de las sesiones del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
7. Aprobar, con la Comisión de Mesa, las actas de las sesiones del Concejo cuando éste no lo hubiere hecho;
8. Remitir las actas, grabaciones y videos en caso de existir a la Comisión de Mesa para que proceda a calificar la actuación de los ediles y. de incurrir en una falta, inicie el trámite para que el Concejo imponga la respectiva sanción, siempre y cuando la intervención o actuación de los Concejales y Concejales busque insultar a los miembros del Concejo o cualquier otra persona. Por el contrario, si la intervención de los ediles busca ejercer su atribución y cumplir su deber de fiscalización de cualquier asunto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Baba no será responsable por las opiniones vertidas, siempre que no sean calumniosas u ofensivas;
9. Principalizar a las Concejales o los Concejales suplentes;
10. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros de la Comisión de Mesa; otros Concejales y otros funcionarios administrativos;
11. Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Legislativo del Concejo y de la Comisión de Mesa;
12. Asumir la representación del Concejo ante los organismos nacionales e internacionales y designar a las Concejales o los Concejales que deban representarla en dichos organismos;
13. Conceder la palabra a las Concejales o Concejales en el orden que soliciten, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con la de aquellos que la impugnen;
14. Llamar la atención al Concejal o Concejala que se aparte del tema de discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
15. Someter al trámite correspondiente los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y más actos normativos, así como los informes y mociones que se presentaren;
16. Dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente;
17. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hasta un monto de US\$ 30.000,00, a excepción de los procesos que se realizan a través del portal de compras públicas a los cuales se aplica directamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

18. Las demás que establezca la ley.

SECCIÓN IV COMISIÓN DE MESA

Artículo 9.- Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones será permanente y estará integrada por la Alcaldesa o Alcalde, quien la presidirá con voto dirimente; la Vicealcaldesa o Vicealcalde; y, una o un Concejal elegido por el Legislativo del Concejo. Actuará como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa el Secretario o Secretaria General.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designara un concejal o concejala municipal para que en este caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una remoción del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde y, el Concejo designara a un Concejal o Concejala para que en este caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones.- La Comisión de Mesa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Dictaminar sobre la calificación de las Concejalas y los Concejales dentro de los siete días de posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
2. Sugerir al Legislativo del Concejo la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
3. Organizar las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo;
4. Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe emitir sus conclusiones y recomendaciones respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Legislativo del Concejo;
5. Conocer y adoptar las decisiones que corresponden al transparente y eficiente funcionamiento del Concejo;
6. Calificar las denuncias que se presentaren en el Concejo;
7. Intervenir en el procedimiento de remoción de la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,



8. Las demás previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se requieran para el cumplimiento de los fines del Concejo Municipal.

Artículo 11.- Convocatoria, quorum y votación.- La Comisión de Mesa se reunirá por convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde. El quorum de instalación de la Comisión de Mesa es de dos de sus miembros. Sus decisiones las adoptará con igual número, cuando no lo hubiere hecho el Alcalde o la Alcaldesa. En caso de empate, la Alcaldesa o Alcalde tendrá voto dirimente.

SECCIÓN V VICEALCALDESA O VICEALCALDE

Artículo 12.- Vicealcaldesa o Vicealcalde.- En ausencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde lo remplazará la Vicealcaldesa o Vicealcalde. En ausencia definitiva de la Alcaldesa o Alcalde, la Vicealcaldesa o Vicealcalde asumirá sus funciones hasta terminar el periodo para el cual fue elegido la Alcaldesa o Alcalde, y el Concejo designará un nuevo Vicealcalde de entre sus miembros. La Vicealcaldesa o Vicealcalde asumirá las funciones que la Alcaldesa o Alcalde, le delegue. La Vicealcaldesa o Vicealcalde percibirá la parte proporcional de su remuneración por los días que subrogue sus funciones a la Alcaldesa o al Alcalde.

La Vicealcaldesa o Vicealcalde tendrá una duración en sus funciones como tal del 100% del período para el cual fue electo/a como concejal. En ausencia del vicealcalde o vicealcaldesa, le subrogará el delegado/a del Concejo a la Comisión de Mesa, y en ausencia de éste, quien nombre el Concejo Municipal, que actuará única y exclusivamente mientras dure la ausencia del o la titular de la Vice alcaldía.

SECCIÓN VI CESACIÓN DE DIGNIDADES

Artículo 13.- Cesación de funciones de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde.- La Alcaldesa o el Alcalde cesará en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Cumplimiento del período para el cual fue elegido;
2. Renuncia a su dignidad como Alcaldesa o Alcalde;
3. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
4. Revocatoria del mandato; y,
5. Por muerte.

Artículo 14.- Cesación de funciones de la dignidad de Vicealcaldesa o Vicealcalde.- La Vicealcaldesa o el Vicealcalde cesará en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Cumplimiento del período para el cual fue elegido;
2. Renuncia a su dignidad como Vicealcaldesa o Vicealcalde;

3. Renuncia de su calidad de Concejala o Concejal;
4. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Cesación de funciones como Concejales o Concejales por cualquiera de las causas previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
6. En caso de que asuma la Alcaldía definitivamente; y,
7. Por muerte. En los casos de cesación de funciones, el Legislativo del Concejo Municipal elegirá su remplazo de entre sus miembros hasta que culmine el período para el cual fue elegido.

Artículo 15.- Cesación de funciones de miembros de las comisiones de trabajo.- Los miembros de las comisiones de trabajo cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
2. Renuncia de su calidad de Concejala o Concejal;
3. Renuncia a su dignidad como miembro de la Comisión de trabajo;
4. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Cesación de funciones como Concejales o Concejales por cualquiera de las causas previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
6. Faltar tres veces consecutivas a las sesiones válidamente convocadas sin causa justificada; y,
7. Por muerte.

En los casos de cesación de funciones, el Legislativo del Concejo Municipal elegirá su reemplazo hasta que culmine el período para el cual fue elegido.

SECCIÓN VII SECRETARIA GENERAL

Artículo 16.- Secretario General.- El Secretario General será elegido conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y este Subtítulo. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido. Estará impedido de desempeñar más de un cargo público simultáneamente, a excepción de la docencia universitaria siempre que el horario lo permita. Podrá ser removido de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

Artículo 17.- Funciones.- Son funciones del Secretario General:

1. Será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten los miembros del Concejo y de la Comisión de Mesa;
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
3. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo o las Comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo;
4. Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Concejo, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la ley;
5. Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y atender el trámite de la correspondencia;
6. Proporcionar soporte técnico y administrativo al Concejo Municipal y sus comisiones;
7. Convocar previa disposición de la Alcaldesa o del Alcalde a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conmemorativas y solemnes del Concejo Municipal;
8. Elaborar, conjuntamente con la Alcaldesa o el Alcalde, el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a los Concejales en el momento de la convocatoria;
9. Llevar un registro de los atrasos, ausencias, faltas de las Concejales y los Concejales a las sesiones del Legislativo;
10. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la Alcaldesa o Alcalde;
11. Guardar reserva de los asuntos así calificados por el Legislativo;
12. Hacer público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la silla vacía, así como de su postura en la sesión de concejo;
13. Planificar y coordinar la designación por parte del Concejo Cantonal del listado de personas e instituciones que serán condecoradas en la sesión conmemorativa; y,
14. Llevar un registro empastado de las personas e instituciones públicas y privadas que son condecoradas en la sesión conmemorativa del 23 de junio de cada año. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario General, será reemplazado por la Prosecretaria o Prosecretario.

SECCIÓN VIII COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES Y TÉCNICAS

Artículo 18.- Organización de las comisiones permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

1. La Comisión de Mesa;
2. De Planificación y Presupuesto;
3. De Igualdad y Género;
- 4.- De Legislación y Fiscalización;
- 5.- De Participación Ciudadana; y,
- 6.- Cultura, Deporte y Recreación.

Artículo 19.- Integración.- En la sesión siguiente a la sesión inaugural del Concejo Municipal, el legislativo aprobará la integración de las comisiones permanentes con sus respectivas presidentas o presidentes, las cuales estarán integradas por tres Concejales o Concejales y tendrán una duración del 50% del período para el cual fueron electos como concejales, pudiendo ser reelegidas o reelegidos. En lo posible, cada Concejala o Concejales pertenecerá al menos a una comisión permanente, sin embargo las concejales y los concejales podrán participar en las comisiones permanentes con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Comisiones especiales u ocasionales y técnicas.- La Alcaldesa o el Alcalde propondrá la creación e integración de comisiones especiales u ocasionales o técnicas para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento técnico y especialización singular; estas comisiones serán aprobadas por el Legislativo del Concejo Municipal y se terminarán cuando se cumplan los fines para los cuales fueron creadas. Las necesidades o conveniencias determinarán el número de funcionarios, personas particulares técnicos o expertos extraños a la organización municipal que conformarán las comisiones especiales u ocasionales y técnicas, aunque se procurará que éstas no excedan de siete miembros.

Las comisiones especiales u ocasionales o técnicas estarán integradas por tres Concejales o Concejales o por el número que según lo exijan las circunstancias. Presidirá cada comisión especial u ocasional o técnica el Concejales que designe el Alcalde o la Alcaldesa, y actuará como secretario o secretaria quien ejerza las funciones de Prosecretario/a del Concejo.

Artículo 21.- Funciones de las comisiones de trabajo permanentes.- Son funciones de las comisiones de trabajo permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

1. Discutir, analizar y emitir conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Legislativo del Concejo; y,
2. Otras que les asigne el Legislativo del Concejo. Las comisiones de trabajo adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes; cuando no haya

unidad de criterios, emitirán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. En caso de que dentro del quorum de las comisiones de trabajo haya números pares, la presidenta o presidente de la comisión de trabajo tendrá voto dirimente.

Artículo 22.- Atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- d) El plan plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA; y,
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Artículo 23.- Atribuciones de la Comisión de Equidad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal; y,
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementaran las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la Republica.

Artículo 24.- Atribuciones de la Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargara de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestaran a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general; y,
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren en contra de funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por la mala calidad o

- c) deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos que estime pertinentes.

Artículo 25.- Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana.- Se encargara de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal;
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, Protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

Artículo 26.- Atribuciones de la Comisión de Cultura, Deporte y Recreación.- Se encargara de planificar, diseñar e impulsar sobre:

- a) Planificar la ejecución de los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse.
- b) Diseñar, planificar e implementar de acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural.
- c) Impulsar a las personas y colectividades a participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales.

Artículo 27.- Funciones de las Presidentas o Presidentes de las comisiones de trabajo.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo:

1. Presidir con voz y voto dirimente las sesiones;
2. Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones;
3. Elaborar el orden del día, disponer la votación y proclamar sus resultados;
4. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates;
5. Requerir de las Concejalas y los Concejales y del público asistente a las sesiones de la comisión el debido respeto; y,
6. Suscribir las actas e informes conjuntamente con el Prosecretario/a del Concejo. En caso de ausencia temporal de la presidenta o presidente, la comisión de trabajo elegirá su reemplazo de entre sus miembros.

Artículo 28.- Funciones del Prosecretario/a del Concejo- El Prosecretario/a del Concejo tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y levantar las actas de las sesiones de las comisiones;
2. Llevar el archivo de las comisiones de trabajo;
3. Entregar a las Concejales o Concejales para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
4. Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de las Concejales y Concejales a las sesiones de la comisión;
5. Certificar los actos expedidos por las comisiones de trabajo;
6. Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por las comisiones;
7. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos conocidos por las comisiones;
8. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las respectivas actas de cada sesión;
9. Legalizar, conjuntamente con la presidenta o presidente de la comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;
10. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos del Concejo;
11. Desempeñar las funciones de secretaria o secretario en las comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
12. Las demás que señalen las comisiones de trabajo o las presidentas o presidentes; y,
13. Subrogar al Secretario General en caso de ausencia temporal.

Artículo 29.- Participación de los asesores.- A las sesiones de las comisiones de trabajo, deberán asistir, con fines de consulta o informativos, el asesor o funcionario que el presidente de la comisión considere necesario.

Artículo 30.- Inactividad de una comisión.- La Alcaldesa o Alcalde exhortarán a la presidenta o presidente y a los Concejales miembros de una comisión que no hubiere funcionado durante treinta días consecutivos. En caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada bajo órgano regular.

Artículo 31.- Ausencia de los Concejales.- La Concejala o Concejal que faltare de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que

deberá ser notificado a la Alcaldesa o Alcalde, a fin de que se designe a un nuevo miembro por órgano regular.

SECCIÓN IX CONCEJALAS Y CONCEJALES

Artículo 32.- Atribuciones de las Concejalas y los Concejales.- Las Concejalas y Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial Tienen las siguientes atribuciones:

1. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
2. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
3. Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
4. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley y el presente Subtítulo.

Artículo 33.- Reemplazo en caso de ausencia.- En caso de ausencia temporal o definitiva en las sesiones del Legislativo del Concejo Municipal o en las comisiones de trabajo, las Concejalas o los Concejales podrán ser reemplazados por sus suplentes.

Las Concejalas y los Concejales suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las Concejalas o Concejales principales previstas en la ley. En caso de ausencia temporal, la o el Concejal principal comunicará del particular a la Alcaldesa o Alcalde y a su suplente, con la indicación de las sesiones que no actuará.

Las y los suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los Concejales principales detallados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los reglamentos internos. La empleadora o el empleador de la Concejala o el Concejal suplente, cualquiera que ésta o éste sea, deberá otorgarle licencia sin sueldo para que comparezca al Concejo Municipal a realizar su labor. En caso de que la o el suplente se excusare o estuviere impedido de acudir por cualquier circunstancia, la Secretaría General convocará a quien lo reemplace de conformidad con la ley.

Artículo 34.- Cesación de las funciones de las Concejalas y los Concejales.- Las Concejalas y los Concejales cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Terminación del periodo para el que fueron elegidos;
2. Renuncia;
3. Destitución o remoción conforme al trámite previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
4. Revocatoria del mandato;
5. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
6. Muerte.

CAPÍTULO IV

SESIONES, DEBATES EN EL LEGISLATIVO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

SECCIÓN I

SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 35.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal sesionarán ordinariamente cada ocho días. La convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se realizará con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes que se traten, en medio digital y en físico. La convocatoria se realizará mediante los respectivos correos electrónicos o el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y obligatoriamente por en físico a cada Concejala o Concejal. Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será inválida. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. El ponente podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta tres minutos. A continuación y sin debate las mociones serán aprobadas o improbadas, por decisión de la mayoría absoluta del Legislativo del Concejo Municipal. Una vez aprobado el orden del día, éste no podrá ser modificado, caso contrario la sesión será inválida. Igual procedimiento se observará en la Comisión de Mesa y las comisiones de trabajo permanentes, con excepción del plazo de convocatoria de las comisiones de trabajo.

Artículo 36.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal podrán reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con, al menos, veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 37.- Suspensión o clausura.- Cualquiera que haya sido el antecedente para la convocatoria a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal, la Alcaldesa o el Alcalde tiene facultad para resolver su suspensión o clausura, en el momento en que crea conveniente.

SECCIÓN II QUORUM

Artículo 38.- Quórum.- El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 39.- Cálculo para las dos terceras partes y mayoría.- Para los efectos de este Subtítulo y en relación con el número de miembros del Concejo asistentes, se entiende por dos terceras partes y por mayoría, el número de miembros de Concejo que se indican a continuación: en el caso de ocho, las dos terceras partes serán seis y la mayoría cinco.

SECCIÓN III DEBATES

Artículo 40.- Debates.- Para intervenir en los debates, las Concejalas y los Concejales deberán pedir la palabra a la Alcaldesa o Alcalde o presidentes de las comisiones de trabajo, los mismos que no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente una moción o punto de orden con su respectiva fundamentación.

En los casos de moción o punto de orden, se podrá utilizar la palabra por un máximo de dos minutos. En el Legislativo del Concejo Municipal, una Concejala o un Concejales podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un tema: durante cinco minutos en la primera ocasión, y tres minutos en la segunda. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales. Las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo o quienes ellos deleguen, podrán presentar o exponer el proyecto de ordenanza, en primer o segundo debate, por un lapso de diez minutos. Las Concejalas o los Concejales, cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en su lengua y luego podrán traducirla al castellano en un tiempo máximo de tres minutos adicionales.

Artículo 41.- Actuación en los debates.- Si una Concejala o un Concejales se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por la Alcaldesa o el Alcalde, quien podrá dar por terminada su intervención.

Artículo 42.- Alusión a las Concejalas y Concejales.- La Concejala o el Concejales podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido

personalmente. El momento en que deba intervenir será decisión de la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 43.- Terminación del debate.- Cuando la Alcaldesa o el Alcalde juzgue que un asunto ha sido analizado y discutido suficientemente, ordenará que el Concejo Municipal proceda a emitir la decisión legislativa o el acto normativo que corresponda.

Artículo 44.- Suspensión y reanudación del debate.- Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuar en otra, la Concejala o el Concejal que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra, por dos veces, sobre dicho asunto, no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate. **Artículo 45.- Mociones.-** Una vez presentada una moción y mientras se disc

ute la misma, no podrá proponerse otra sino en los siguientes casos:

1. Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior;
2. Para que el asunto pase a las comisiones permanentes;
3. Para que se suspenda la discusión; y,
4. Para modificarla o ampliarla, previa aceptación del proponente. En caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la moción principal, se pasará a discutir la modificatoria y/o la ampliatoria siempre que no altere su sentido, si fuere aprobada.

Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado. La Alcaldesa o el Alcalde calificará la naturaleza de tales mociones.

Artículo 46.- Criterios para las mociones.- La Alcaldesa o el Alcalde calificará la naturaleza de las mociones de conformidad con los siguientes criterios:

1. Las mociones dirigidas a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite, únicamente cuando, a criterio de la Alcaldesa o del Alcalde, se requiera de elementos de juicio que, por el momento, no estén disponibles; y,
2. La moción de que un asunto pase a una comisión permanente, sólo podrá tramitarse cuando la Alcaldesa o el Alcalde lo estime necesario.

Artículo 47.- Puntos de orden.- Cualquier Concejala o Concejal que estime que se están violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento del Legislativo del Concejo Municipal. La intervención del punto de orden deberá iniciar con el señalamiento de la disposición que se estime violada, caso contrario la Alcaldesa o Alcalde suspenderá de forma inmediata el uso de la palabra; en caso de estar fundamentada la intervención, la Concejala o el Concejal tendrá un tiempo máximo de hasta dos minutos.

Artículo 48.- Presentación de mociones por parte de la Alcaldesa o Alcalde.- La Alcaldesa o Alcalde, o quien se encuentre dirigiendo la sesión, no podrá presentar mociones, pero sí participar en el debate. Las presentes disposiciones también serán observadas en las comisiones de trabajo, en lo pertinente.

Artículo 49.- Grabación de las sesiones.- Las deliberaciones y resoluciones del Legislativo del Concejo Municipal y de las comisiones de trabajo se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz. En caso de existir divergencias entre las actas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

SECCIÓN IV VOTACIONES

Artículo 50.-Votaciones.- La votación es el acto colectivo por el cual el Legislativo del Concejo Municipal declara su voluntad; en tanto que voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada Concejal o Concejala. El voto se podrá expresar, previa determinación de la Alcaldesa o Alcalde, o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en las siguientes formas:

1. Ordinaria.- Se efectuará levantando la mano las Concejales o los Concejales en señal de aprobación;
2. Nominativa.- Mediante lista y en estricto orden alfabético, las Concejales y los Concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados.

Solamente aquellas Concejales o Concejales a quienes se haya omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado; y,

3. Nominal razonada.- Mediante lista y en estricto orden alfabético, las Concejales y los Concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto. Cada miembro del Concejo dispondrá, si así lo desea, de un máximo de tres minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica. Solamente quienes cuyo nombre hubiere sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

La Alcaldesa o Alcalde será la última o el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético. El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria y se computarán para la conformación de la mayoría. Una vez dispuesta la votación por la Alcaldesa o Alcalde, no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones. En caso de que una Concejala o Concejal interrumpiere el proceso de votación, la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá a la Secretaria o Secretario del Concejo que continúe con la votación según el orden alfabético, actitud que se considera como falta, lo cual queda sentado en actas, para las acciones correspondientes

determinadas en el artículo 83 del presente Subtítulo, aplicable a los miembros del órgano legislativo. Las mismas normas se observarán, en lo que fuere aplicable, en las comisiones de trabajo.

Artículo 51.- Proclamación de resultados.- Concluida la votación, el Secretario o Secretaria General, o el prosecretario o prosecretaria, contabilizará los votos y, previa disposición de la Alcaldesa o Alcalde, proclamará los resultados.

Artículo 52.-Reconsideración.- Cualquier Concejala o Concejal podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Concejo en el curso de la misma sesión o, a más tardar, en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Artículo 53.- Resoluciones nulas.- Las resoluciones que se tomen sin el quórum reglamentario o por mayoría inferior a la que precisa la ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en la cual fueron adoptados, serán nulas.

Artículo 54.- Modificación, derogatoria o revocación de actos municipales.- Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento que para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría.

CAPITULO V

COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 55.- Comunicación, publicidad y transparencia de la información.- Las sesiones del Legislativo del Concejo Municipal serán públicas y se permitirá el seguimiento de las sesiones de las comisiones permanentes a la ciudadanía. Excepcionalmente y por motivos de seguridad, las sesiones del Legislativo del Concejo serán reservadas. Esta reserva será previamente calificada por la Alcaldesa o Alcalde.

Para garantizar la transparencia, toda la información y documentación estará a disposición de la ciudadanía a través del portal web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, precautelando la difusión en castellano y el acceso a personas con deficiencias auditivas o visuales.

Artículo 56.- Información del Concejo.- El Concejo Municipal, a través de la Dirección de Comunicación Institucional, difundirá las actividades que cumple el Concejo Municipal. La dirección se registrará por los principios de transparencia y acceso a la información pública de acuerdo a la Constitución de la República y a la legislación nacional. Esta dirección manejará medios institucionales existentes y el portal web oficial, sobre la base de los principios de transparencia, oportunidad y objetividad de la información. Asimismo realizará las publicaciones que sean necesarias, con temas de carácter educativo, destinados a los diferentes estratos de la población.

Artículo 57.- Difusión a través de medios.- Las Direcciones de Informática y Redes y de Comunicación Institucional prestarán una atención ágil y oportuna a las Concejales y Concejales enviándoles boletines de prensa a sus correos electrónicos; a las y los periodistas y comunicadores sociales; y, a las y los ciudadanos que requieran de sus servicios.

Artículo 58.- Difusión a través del portal web.- En el portal web oficial de la institución se integrará y organizará toda la secuencia del trámite de los proyectos de Ordenanza desde su presentación hasta la promulgación en las gacetas normativas oficiales y en el Registro Oficial, para el conocimiento de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 59.- Respaldos de la información.- Las Direcciones de Informática y Redes y de Comunicación Institucional contendrán además, en forma digitalizada, todos los documentos de soporte de los procesos legislativos y de fiscalización incluidas las respectivas grabaciones de audio y video relativas a los temas en debate, las mismas que estarán a disposición de quien las solicite.

CAPITULO VI REMUNERACIONES

SECCIÓN I REMUNERACIONES

Artículo 60.- Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- La remuneración del Alcalde o Alcaldesa será la establecida en la Escala de Remuneraciones de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, determinada por el Ministerio sectorial.

Artículo 61.- Remuneración de las Concejales y los Concejales.- Se establece como remuneración mensual unificada de las y los Concejales, el valor que represente el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa. La remuneración adoptada la percibirán íntegramente las concejalas o concejales; sin embargo, de existir faltas y/o atrasos a las sesiones, debidamente certificadas por parte de la Secretaría General y de Prosecretaría, se aplicarán las multas establecidas en este Capítulo y se harán los descuentos respectivos.

SECCIÓN II MULTAS POR AUSENCIA Y ATRASOS

Artículo 62.- Asistencia.- Las Concejales y Concejales tienen la obligación de asistir a la sesión inaugural, ordinarias, extraordinarias, conmemorativas y a las sesiones de las comisiones de trabajo, en el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. Caso contrario, deberán pagar el valor de las multas que se impongan a quienes incurran en ausencias o atrasos injustificados. La Secretaria o Secretario General y la prosecretaria o prosecretario, llevarán obligatoriamente un registro detallado de las asistencias y atrasos en las que incurran las Concejales o

Concejales en las sesiones correspondientes a las cuales fueren convocados. En el registro se hará constar el tiempo de retraso.

Artículo 63.- Notificación de ausencia.- Las Concejales y Concejales tendrán la obligación inexcusable de notificar a la Secretaría General o de comisiones, su ausencia en legal y debida forma justificada a la o las sesiones, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, para que se pueda proceder con la notificación a la Concejala o Concejal suplente. Caso contrario, se aplicará la multa descrita en este Subtítulo, a la Concejala o Concejal titular. Los miembros del concejo podrán justificar su inasistencia a sesiones de Concejo hasta el término de 48 horas posteriores al día en que se celebró la misma, si el hecho que lo impidió es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 64.- Atraso.- Se considerará atraso cuando la Concejala o Concejal llegue 10 minutos después de la hora convocada, y por cada 10 más de retraso se le descontará el 10% de la remuneración, correspondiente al día de la sesión de Concejo.

Artículo 65.- Multa.- Las Concejales y Concejales que no concurren a las sesiones de Concejo o no justifiquen su ausencia a las mismas, dentro del plazo previsto, serán multados con un valor equivalente al 25% de la remuneración mensual. Las justificaciones por su ausencia deberán ser calificadas por la Comisión de Mesa.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- Responsabilidad de los miembros del Concejo.- Los miembros del Concejo ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Artículo 67.- Otras faltas.- Serán sancionadas las y los Concejales que incurran en las siguientes faltas:

1. En su calidad de integrantes de las comisiones de trabajo, exceder los plazos establecidos por la Alcaldesa o Alcalde para la presentación de los informes para primer y segundo debate;
2. Provocar incidentes violentos en las sesiones del Concejo y de las comisiones de permanentes;
3. Poner en riesgo su seguridad y la de quienes laboran en el Concejo;
4. Maltratar de palabra u obra a los miembros del Concejo y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
5. Expresarse en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Legislativo del Concejo y de las comisiones de trabajo; o,
6. Interrumpir el proceso de votación, una vez dispuesto por la Alcaldesa o el Alcalde en la sesiones de Concejo Municipal.

Artículo 68.- Sanciones.- En caso de que las Concejales o Concejales incurran en las faltas contempladas en el artículo anterior, el Concejo Municipal podrá interponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita; y,
2. Multas hasta por el 20% de su remuneración mensual.

En la determinación de la sanción a ser impuesta, la Comisión de Mesa calificará la falta y actuará con base a las quejas que reciba y, en caso de que existan, a los archivos de audio y video que le sea remitidos por la Alcaldesa o el Alcalde o por las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo y será el Concejo Municipal quien resuelva sobre la sanción. Estará justificada la inasistencia a las sesiones de Concejo de las Concejales o los Concejales que sean delegados por la Alcaldesa o Alcalde a una sesión, acto o evento cuya fecha o tiempo de traslado coincida con la sesión del cabildo.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Se fija como día y hora para realizar las sesiones ordinarias los días martes de cada semana, a las 10h00.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

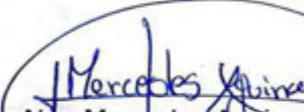
ÚNICA.- Queda derogada tácitamente la “ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA”, aprobada en Sesiones Ordinarias celebradas los días 15 y 29 de diciembre del 2011, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y al espíritu de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Sustitutiva a la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintinueve días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.


AB. SONIA PALACIOS
ALCALDESA DEL GADM

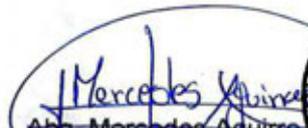
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA
CANTÓN BABA - LOS RÍOS


Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARÍA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA
CANTÓN BABA - LOS RÍOS

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en las sesiones Ordinarias Celebradas los días quince y veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Baba, 29 de octubre de 2019.


Abg. Mercedes Aguirre Parra
SECRETARÍA DE CONCEJO

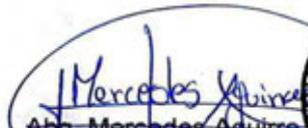

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**.

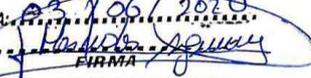
Baba, 29 de octubre de 2019.


AB. SONIA PALACIOS VELÁSQUEZ
ALCALDESA DEL GADM


Proveyó y firmo la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LAS SESIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**. La abogada Sonia Palacios Velásquez, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Baba, 29 de octubre de 2019.


Abg. Mercedes Aguirre Parra
SECRETARÍA DE CONCEJO


 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.
FECHA: 29/10/2019

FIRMA